

En el pueblo de S. Quinto de Carrara a veinte y dos Mayo
de mil ochocientos sesenta y cuatro. Reunidos en sesión
ordinaria los D^{os} concejales D. Miguel Benito de Arce
D. Juan Jirál, D. Juan Calabaz, y D. Antonio Antuñar
ria Regidor, y D. Sebastián Jorda Por-sindico, bajo la
presidencia de D. Pedro Coler Alcade Constitucional
del mismo, con asistencia del Jefe de Policía, después de ha-
ber leído la lectura de la orden publicada por la
Honorable Real de Madrid fecha de esta provincia fecha trini-
ta de Abril último inserta en el Boletín oficial n^o
cientos diez correspondiente al día siete del actual, por lo
que se hacía saber a personas y comunidades que la Honorable
Diputación provincial le había resuelto autorizarles para
efectuar por medio de reparto vecinal el pago y recargo de
la contribución de Consumos del año económico próximo
contado desde primero de Julio inmediato a treinta Junio
de mil ochocientos sesenta y cinco. Interados dichos con-
cejales de esta superior autorización y resultando con-
prendido en ella esta municipalidad, acordó el D^o pre-
sidente que por consecuencia de lo mismo restaba pa-
gar en el caso de cumplir el artículo decientos diez y siete
de la Instrucción de veinte y cuatro de Abril de mil ochocien-
tos sesenta y seis, y reconociéndolo así nuevo a los
demás asistentes a este acto, acordaron por unanimi-
dad el nombramiento de D. Antonio Cortez y Masia,
D. Joaquín Jirál y Juanico, D. Pablo Clad y Cruz,
D. Juan Jirál y Jirál, D. Juan Jirál y Jirál, D. José
Jirál y Jirál para ejercer el cargo de peritos
repartidores del expresado impuesto, y así mismo de D. Pedro



Alcaldes, D. Juan^o Domercq y Mino y D. Jaime Gil
y Mino en calidad de suplentes por si alguno de aque-
llos no pudiese desempeñar su cometido a causa de en-
fermedad o ausencia prolongada involuntariamente,
acordados desde luego de este nombramiento que se
hiciere sobre el tiempo a los interesados con indica-
cion de que el cargo de perito es obligatorio conforme
lo prescribe el segundo parrafo del mismo articulo
antes mencionado como y tambien de que para llenar
su cometido con entera equidad y justicia, deben tener
a la vista el tiempo de desempeñarlo, notan solo lo
de los articulos siguientes al ya citado, uno la circun-
stancia de la referida Estacion puesta en el Boletín oficial
numero ciento noventa y dos del año mil ochocientos
noventa y los demas datos y antecedentes que se inserta en la
Carta de este mismo municipal, en la inteligencia de
que proporcionandole todos los datos de que carece, debiera
despues terminada su representacion y entregados en la
Oficina dta por todo el fin^o med^o de junio, si es que antes
no hubiesen podido ya efectuarlo como es lo quise-
ra. Y no habiendo otro asunto de que tratar el Sr.
presidente levanto la sesion firmandolo con ordenes
concurridas que sobre y el infrascripto Secretario,
efectuandolo por el Regido^r segun lo D. Francisco
Vabato, que no sabe escribir, et mencionado

Quetaro; de la que certifica.

W. M. Adams, El Com^{te} de Salazar, El Reg^{to} 1^o,
Pedro Pablo de Sigüenza y Góngora, Juan Gilal

Al Regidor teniente,
Anto. Santamaría

St. Louis - Indiana
 Sebastian Fack

Porto Rey: 2^o de Maio de 1845
de Vossa
seu Caríssimo

Junta Pericial.

It. man wird g. Luck.
Verstehen Hebe

Verstärken Sie

Antonio Vivaldi

Don't forget

Concepcion

James Vane

En el pueblo de S. Quinto de Canas a cinco de junio
de mil ochocientos veintaycuatro: Reunidos en una
extraordinaria los V. congozales D. Miguel Ros Presidente
de abasto, D. Juan Giral, D. Juan Valero y D. Antonio
Cautanaria Regidores, y D. Sebastian Jokin Por-indio,
con los V. individuos de la junta Real expresaron al
mayor, bajo la presidencia de D. Pedro Vales y Carrillan
la Dilecto Consett del mismo, con asistencia del ayto
reco; manifestando el expresado V. presidente, que debía en
primer lugar, hacer presente; que a consecuencia de cun-
las del M. J. V. Donos por el de la casa pabea de la p. m.
de Jha tres de febrero ultimo, habia elevado a esta donosa
por si solo: Que la casa Rectoria que habita el Curro-pa-
rio de esta parroquia y tierra que posee Don Andres
unido todo a la Iglesia, no obstante de hallarse unido.